

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 100 -2024-MPSM/GM**

San Miguel, 10 de mayo de 2024

**VISTO:**

La solicitud S/N, de fecha 08 de marzo de 2024, presentado por el administrado **JOSELITO CULLAMPE ARAUJO**, identificado con DNI N° 45765006, solicitando la **Prescripción de Papeletas de Infracción**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la prescripción de papeleta impide la persecución de la infracción porque se considera que, transcurrido un determinado plazo para su castigo, si no se ha ejercido la potestad de sancionar la administración ya no lo puede hacer. Para efectos de los plazos para la prescripción según el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece: **“Artículo 13.- Prescripción** La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos **prescribe a los cuatro (4) años**. El computo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”; agregando además en su artículo 5, que los plazos se computan en días y horas hábiles, y demás artículos de acuerdo al caso, conforme a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la norma antes acotada establece que las Autoridades Competentes en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial en Transporte y Tránsito son las **Municipalidades Provinciales**; las cuales de conformidad con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III, están obligadas a tipificar las conductas de infracción, a la fiscalización, a la instauración del proceso administrativo sancionador y de la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, en concordancia con la Ley N° 27181, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre, asimismo con el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el D.S. 016- 2009-MTC;

Que, mediante solicitud S/N, de fecha 08 de marzo de 2024, presentado por el administrado **JOSELITO CULLAMPE ARAUJO**, identificado con DNI N° 45765006, con domicilio real en el Jr. Cajamarca N° 123, Distrito y Provincia de San Miguel, y domicilio procesal en el Jr. Alfonso Ugarte N° 318, Distrito y Provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca; a través del cual solicita la prescripción de la **Papeleta de Infracción N° 018245 con código de infracción G58 de fecha 21/02/2020**, por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, mediante Informe N° 062-2024-MPSM/GDTT/SGTSV, de fecha 13 de marzo de 2024, el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Transportes, informe sobre “Solicitud de prescripción de papeleta del Expediente 1204-2024”, determinando que:

- **SE DECLARE FUNDADA** la solicitud de Prescripción de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito del Sr. **JOSELITO CULLAMPE ARAUJO**, respecto de la **Papeleta de Infracción N° 018245 con código de infracción G58 de fecha 21/02/2020**.

Que, mediante Informe N° 145-2024-MPSM/GDTT, de fecha de recepción 20 de marzo de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial y Transporte, luego de revisado los actuados, da **OPINION FAVORABLE** y **DECLARA FUNDADA** la solicitud de Prescripción de las Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, del Sr. **JOSELITO CULLAMPE ARAUJO**, descrita anteriormente;

Que, mediante Informe Legal N° 106-2024-MPSM/OGAJ, de fecha 08 de abril de 2024, en referencia a la solicitud de **PRESCRIPCIÓN** del administrado **JOSELITO CULLAMPE ARAUJO**, identificado con DNI N° 45765006, domiciliado en el Caserío Sayamud, Distrito y Provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca, concluye:



- **DECLARAR FUNDADA** la solicitud de Prescripción de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, respecto de la **Papeleta de Infracción N° 018245 con código de infracción G58 de fecha 21/02/2020.**

Asimismo, atendiendo a que hubo **negligencia** en el cobro oportuno de las mencionadas Papeletas, ello ha generado un perjuicio económico a los intereses de la entidad; **corresponde iniciar el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario** en contra de los Servidores Públicos que omitieron el cumplimiento de sus funciones;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 204-2023-MPSM/A, de fecha 29 de diciembre de 2023, resuelve **DESCONCERTAR y DELEGAR**, con expresa e inequívoca mención y estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la **GERENCIA MUNICIPAL**;

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las visiones respectivas y facultades delegadas por Alcaldía;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA** la solicitud de **PRESCRIPCIÓN** solicitada por el administrado **JOSELITO CULLAMPE ARAUJO**, identificado con DNI N° 45765006, sobre **PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS** de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, respecto a la Papeleta que se detalla a continuación:

N° DE PAPELETA	FECHA DE INFRACCIÓN	CÓDIGO
018245	G58	21/02/2020

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de los actuados en copia certificada a la Secretaría Técnica del PAD, a fin de que **INICIE** las acciones administrativas para dilucidar las causas de la inacción administrativa la misma que no puede exceder de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción, conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- INSCRÍBASE** en el **REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la presente resolución; así como en los **ARCHIVOS FÍSICOS o DIGITALES** de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad, por intermedio de su responsable.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **JOSELITO CULLAMPE ARAUJO**, identificado con DNI N° 45765006, para los fines correspondientes, de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL  
  
Ing. Julio David Albifree Ochoa  
GERENTE MUNICIPAL

C.c. Archivo.  
C.c. Gerencia de Desarrollo Territorial y Transporte  
C.c. OGAJ

